

AMPARO DISPONIBLE A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La Ley contra el Abuso de Adultos de Missouri permite que las víctimas de abuso soliciten ante el tribunal los siguientes tipos de amparos a través de una Orden de Protección. No obstante, el tribunal no siempre expide estas órdenes.

ORDEN DE PROTECCIÓN EX PARTE (SECCIÓN 455.045, RSMo)

- ▶ Impide temporalmente que el demandado abuse, amenace con abusar, moleste, acose o altere la paz del demandante.
- ▶ Impide temporalmente que el demandado ingrese a las instalaciones de la vivienda del demandante cuando la vivienda: a) es propiedad conjunta, está arrendada, alquilada, u ocupada conjuntamente por ambas partes; o b) es propiedad exclusiva del demandante, está arrendada, alquilada u ocupada exclusivamente por el demandante; o c) es propiedad conjunta, está arrendada o alquilada conjuntamente por el demandante y una persona distinta del demandado;
- ▶ siempre y cuando no se le niegue el amparo a uno de los cónyuges por no existir un derecho de propiedad sobre la vivienda; o d) está ocupada conjuntamente por el demandante y una persona distinta del demandado; siempre y cuando el demandado no tenga un derecho de propiedad sobre la vivienda.
- ▶ Impide temporalmente que el demandado se comunique con el demandante de cualquier forma o por cualquier medio.
- ▶ Concede la custodia temporal de los hijos menores cuando corresponde.

ORDEN DE PROTECCIÓN COMPLETA (SECCIONES 455.050 Y 455.075, RSMo)

- ▶ Le prohíbe al demandado abusar, amenazar con abusar, molestar, acosar o alterar la paz del demandante.
- ▶ Le prohíbe al demandado ingresar a las instalaciones de la vivienda del demandante cuando la vivienda: a) es propiedad conjunta, está alquilada, arrendada u ocupada conjuntamente por ambas partes; o b) es propiedad exclusiva del demandante, está alquilada, arrendada u ocupada exclusivamente por el demandante; o c) es propiedad conjunta, está arrendada o alquilada conjuntamente por el demandante y una persona distinta del demandado; siempre y cuando no se le niegue el amparo a uno de los cónyuges en virtud de no existir un derecho de propiedad sobre la vivienda; o d) está ocupada conjuntamente por el demandante y una persona distinta del demandado; siempre y cuando el demandado no tenga un derecho de propiedad sobre la vivienda.
- ▶ Le prohíbe al demandado comunicarse con el demandante de cualquier forma o por cualquier medio.
- ▶ Concede la custodia temporal de los hijos menores de las partes o adoptados por las partes cuando el tribunal tenga jurisdicción sobre dichos menores y no existiera ninguna orden previa respecto de la custodia de dichos menores o no existiera orden pendiente a tal efecto, y lo más conveniente para el interés de los menores fuera que se emitiera dicha orden. Se presume que lo más conveniente para el interés de los menores es colocarlos bajo la custodia del padre no abusador.
- ▶ Establece un régimen de visitas para el padre que no tiene la custodia que sea lo más conveniente para el interés de los menores. El tribunal puede denegar las visitas en caso de considerar que las visitas pondrían en riesgo la salud física del menor, impedirían el desarrollo emocional del menor o fueran de algún otro modo contrarias a los intereses del menor, o que es imposible establecer un régimen de visitas que proteja acabadamente al padre que tiene la custodia de futuros abusos.
- ▶ Establece la manutención de menores, en caso de que no existiera orden previa a tal efecto.
- ▶ Establece ingresos de manutención durante no más de 180 días a favor del demandante cuando el demandante y el demandado están legalmente casados.
- ▶ Ordena que el demandado pague o continúe pagando el alquiler o la hipoteca de la vivienda ocupada por el demandante en caso de establecerse que el demandado tiene la obligación de mantener al demandante o a los demás integrantes del núcleo familiar a su cargo (dependientes).
- ▶ Ordena que el demandado pague el alquiler del demandante por una vivienda distinta a la que las partes compartían anteriormente en caso de establecerse que el demandado tiene la obligación de mantener al demandante y el demandante solicitará una vivienda alternativa.
- ▶ Ordena que se le otorgue al demandante la posesión temporal de determinados bienes personales, tales como automóviles, chequeras, llaves y demás efectos personales.
- ▶ Le prohíbe al demandado transferir, gravar o de algún otro modo disponer de determinados bienes que posea o alquile conjuntamente con el demandante.
- ▶ Ordena que el demandado participe de un programa de apoyo psicológico aprobado por el tribunal cuya finalidad es ayudar a los agresores a detener el comportamiento violento o que participe de un programa de tratamiento para el abuso de sustancias.
- ▶ Ordena que el demandado pague al refugio para víctimas de violencia doméstica una suma razonable por el albergue y otros servicios prestados al demandante.
- ▶ Ordena que el demandado pague los costos legales.
- ▶ Ordena que el demandado pague los costos del tratamiento médico u otros servicios prestados al demandante como consecuencia de las lesiones sufridas por actos de violencia doméstica cometidos por el demandado.
- ▶ Ordena que una de las partes pague los honorarios del abogado de la otra parte.

UN VISTAZO A LA LEY CONTRA EL ABUSO DE ADULTOS DE MISSOURI

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MENORES

¿QUIÉNES
PUEDEN
BUSCAR
AMPARO?

(§455.010) Cualquier **adulto**, entendido como una persona mayor de 18 años o persona emancipada. A esta persona se la denomina el demandante.

(§455.501 y §455.503) Cualquier **padre, tutor, tutor ad litem, defensor especial designado por el tribunal u oficial del tribunal de menores** en nombre de un menor (toda persona menor de 18 años de edad). A esta persona se la denomina demandante.

¿CONTRA
QUIÉN PUEDEN
BUSCAR
AMPARO?

(§455.010) Un **integrante de la familia o del núcleo familiar** (un cónyuge, un ex cónyuge, los adultos con parentescos sanguíneos o políticos, los adultos que viven juntos o que vivieron juntos anteriormente, un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con la víctima, o los adultos con un hijo en común, independientemente de si hubieran estado casados o hubieran vivido juntos) o **un adulto que acosa a la víctima**. A esta persona se la denomina el demandado.

(§455.501 y §455.505) **Un integrante actual o ex integrante del núcleo familiar** (un adulto que vive en la misma familia o que antes vivía en la misma familia), un **menor emancipado** o una **persona que acosa a un menor**. A esta persona se la denomina el demandado.

¿QUÉ ACTOS
COMETIDOS
POR EL
ABUSADOR
CONSTITUYEN
UN MÉRITO
PARA SOLICITAR
UN AMPARO?

(§455.010) El **abuso**, que incluye, entre otros aspectos, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes actos, intentos o amenazas contra una persona que está protegida por la Ley contra el Abuso de Adultos: **agresión, agresión física, coacción, hostigamiento, agresión sexual o privación ilegítima de la libertad**. El **acoso** también está comprendido en la Ley contra el Abuso de Adultos.

(§455.501) El **abuso**, que incluye cualquier tipo de **daño físico, abuso sexual o abuso emocional** ejercido sobre un menor y que no haya sido producto de un hecho accidental por parte de un adulto integrante del núcleo familiar, o el **acoso** de un menor. La disciplina, inclusive las nalgadas, si se ejercen de manera razonable no constituye un abuso.

¿QUÉ TIPOS DE
AMPAROS
EXISTEN?

(§455.045) **Orden de Protección Ex Parte**
(§455.050) **Orden de Protección Completa**

(§455.520) **Orden de Protección de Menores Ex Parte**
(§455.523) **Orden de Protección de Menores Completa**

¿CUÁL ES EL
PROCEDIMIENTO
PARA OBTENER
UN AMPARO?

(§455.015 - 455.032) **Pedir** ante el tribunal una Orden de Protección.

(§455.035) **Obtener** una Orden de Protección Ex Parte en caso de existir un riesgo inminente. No siempre se expide una Orden de Protección Ex Parte, pero el tribunal siempre debe fijar una fecha para la audiencia.

(§455.040) La **audiencia** de la Orden de Protección Completa se celebra a los 15 días de presentada la petición, salvo que exista causa suficiente para continuar.

(§455.503 - 455.510) **Pedir** ante el tribunal una Orden de Protección de Menores.

(§455.513) **Obtener** una Orden de Protección de Menores Ex Parte en caso de existir un riesgo inminente. No siempre se expide una Orden de Protección Ex Parte, pero el tribunal siempre debe fijar una fecha para la audiencia.

(§455.516) La **audiencia** de la Orden de Protección de Menores Completa se celebra a los 15 días de presentada la petición, salvo que exista causa suficiente para continuar.

UN VISTAZO A LA LEY CONTRA EL ABUSO DE ADULTOS DE MISSOURI

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE MENORES

¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA ORDEN, Y PUEDE RENOVARSE?

(§455.040) Una Orden de Protección es válida durante **un mínimo de 180 días** y **un máximo de un año**. Puede renovarse dos veces; cada renovación podrá tener validez durante un año. No es necesario que se produzca ningún incidente nuevo de abuso si la orden se renueva antes de que expire la vieja.

(§455.516) Una Orden de Protección de Menores es válida durante **un mínimo de 180 días** y **un máximo de un año**. La orden puede renovarse dos veces; cada renovación podrá tener validez durante un año. No es necesario que se produzca ningún incidente nuevo de abuso si la orden se renueva antes de que expire la vieja.

¿QUÉ OCURRE SI OTRO TRIBUNAL EXPIDE UNA ORDEN DE CUSTODIA?

((§455.060) La parte de la Orden de Protección relativa a la **custodia, régimen de visitas, manutención de menores** carecerá de validez, pero seguirán vigentes las disposiciones relativas al abuso.

(§455.528) La parte de la Orden de Protección relativa a la **custodia, régimen de visitas, manutención de menores** carecerá de validez, pero seguirán vigentes las disposiciones relativas al abuso.

¿SE PUEDE MODIFICAR UNA ORDEN?

(§455.060 y §455.065) **Sí**. Deberá presentar una solicitud y demostrar que las circunstancias cambiaron.

(§455.528 y §455.530) **Sí**. Deberá presentar una solicitud y demostrar que las circunstancias cambiaron.

¿LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EXPEDIDAS EN OTRO ESTADO SON VÁLIDAS EN MISSOURI?

(§455.067) **Sí**. La Ley contra el Abuso de Adultos dispone que se debe otorgar a las órdenes expedidas en otros estados "plena fe y crédito" en el estado de Missouri. La ley establece un procedimiento para inscribir órdenes expedidas en otros estados. No obstante, no es necesaria la inscripción de las órdenes para imponer su cumplimiento.

Incierto. No existen precedentes legales en este momento. Las órdenes de protección de menores pueden quedar cubiertas por la Ley Federal de Violencia Contra las Mujeres.

Consulte con un abogado.

¿QUÉ OCURRE SI SE VIOLA LA ORDEN?

(§455.085 y §455.090) Se podrá **arrestar y procesar** al violador por la comisión de un delito. Las violaciones a los términos y condiciones de una orden de protección que pueden llevar al arresto son el abuso, el acoso, el incumplimiento de las disposiciones sobre custodia del menor, la comunicación iniciada por el demandado, o el ingreso a las instalaciones de la vivienda del demandante.

Si la violación incluye la no entrega de la custodia del menor a la persona a quien se concedió la custodia, se deberá arrestar al violador y **entregar el menor** al padre que tiene la custodia.

Se puede presentar una acción por **desacato al tribunal** ante el tribunal que expidió la orden y se podrá acusar al violador por desacato. (A veces esto implica la aplicación de una multa e incluso la encarcelación).

El tribunal puede fijar una fecha para la celebración de una audiencia de evaluación del cumplimiento a los fines de verificar si el demandado está cumpliendo con la orden, independientemente de que se haya o no producido una violación.

(§455.538 y §455.524) Se podrá **arrestar y procesar** al violador por la comisión de un delito. Las violaciones a los términos y condiciones de una orden de protección que pueden llevar al arresto son el abuso, el incumplimiento de las disposiciones sobre custodia del menor y el ingreso a las instalaciones de la vivienda del demandante.

Se puede presentar una acción por **desacato al tribunal** ante el tribunal que expidió la orden y se podrá acusar al violador por desacato. (A veces esto implica la aplicación de una multa e incluso la encarcelación).

Si la violación incluye la no entrega de la custodia del menor a la persona a quien se concedió la custodia, se deberá arrestar al violador y **entregar el menor** al padre que tiene la custodia.

El tribunal puede fijar una fecha para la celebración de una audiencia de evaluación del cumplimiento a los fines de verificar si el demandado está cumpliendo con la orden, independientemente de que se haya o no producido una violación.

DELITOS DE AGRESIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA



En el año 2000, la Asamblea General de Missouri reconoció delitos separados para la agresión doméstica. Estas nuevas categorías de agresión contemplan los elementos de poder y control, e incluyen penas más severas para los delincuentes reincidentes o persistentes.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN PRIMER GRADO (SECCIONES 565.063, 565.072, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en primer grado si intenta matar o a sabiendas causa o intenta causar una lesión física grave a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo.

Pena

La agresión doméstica en primer grado es un

Delito Clase B, salvo que el delinciente le cause lesiones físicas graves a la víctima, caso en el cual se considera un Delito Clase A.

Reincidente (1 delito previo en los últimos 5 años): Delito Clase A; sin libertad condicional o bajo palabra si le ha causado lesiones graves a la víctima.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase A; sin libertad condicional o bajo palabra.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN SEGUNDO GRADO (SECCIONES 565.063, 565.073, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en segundo grado si el hecho afecta a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo, e intenta causar o a sabiendas causa una lesión física por cualquier medio, inclusive el uso de un arma mortal o un instrumento peligroso, o ahorcando o

estrangulando a la víctima; o por imprudencia causa una lesión física grave; o por imprudencia causa una lesión física con un arma mortal.

Pena

La agresión doméstica en segundo grado es un Delito Clase C.

Reincidente (1 delito previo en los últimos 5 años): Delito Clase B.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase A.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN TERCER GRADO (SECCIÓN 565.074, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en tercer grado si el hecho afecta a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo, e intenta causar o por imprudencia causa una lesión física; o por negligencia grave causa una lesión física con un arma mortal o un instrumento peligroso, o por cualquier medio coloca a la víctima en riesgo de sufrir una lesión física inminente; o por imprudencia participa en una conducta que representa un riesgo grave de muerte o lesión física a la víctima; o a sabiendas tiene un contacto físico sabiendo que la otra persona considerará dicho contacto físico como ofensivo; o a sabiendas intenta causar o causa el aislamiento de un integrante de la familia o del núcleo familiar restringiendo o limitando de manera irrazonable y considerable el contacto de dicho integrante de la familia o del núcleo familiar con otras personas, o

el acceso de dicho integrante a dispositivos de telecomunicación o transporte con el fin de aislarlo.

Pena

La agresión doméstica en tercer grado es un Delito Menor Clase A.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase D. Los delitos pueden ser contra el mismo integrante de la familia o del núcleo familiar o contra otro integrante de la familia o del núcleo familiar.

DEFINICIONES

Delito Clase A	10 a 30 años o reclusión perpetua
Delito Clase B	5 a 15 años de reclusión
Delito Clase C	7 años de reclusión o menos
Delito Clase D	4 años de reclusión o menos
Delito Menor Clase A	La reclusión no podrá exceder 1 año